

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su enmendación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 30	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 16
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 14 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 120.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á que pertenecen los individuos que se expresan en la siguiente relación, dispondrán lo con-

veniente para que el día 23 del corriente precisamente, se presenten en el 7.º Depósito de Ingenieros, en Valladolid, calle de Milicias, núm. 1.

Palencia 14 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª Sección de este Ministerio, en las horas de oficina, desde el día 15 del corriente al 4 de Enero de 1894.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la

7.º DEPOSITO DE RESERVA DE INGENIEROS.

RELACIÓN de los individuos en primera reserva que han de incorporarse al mismo según lo dispuesto por Real decreto de 4 del corriente.

Reemplazo.	Clases.	NOMBRES.	RESIDENCIA.		Provincia.
			Pueblo.	Ayuntamiento.	
1889	Soldado.	Enrique Almazán Suárez. . .	Palencia.	Palencia.	Palencia.
1888	Sargento.	Pedro García González. . .	Idem.	Idem.	Idem.
"	Cabo.	Laureano Marañón Amoedo..	Idem.	Idem.	Idem.
"	Soldado.	Claudio Alonso Pajares..	Idem.	Idem.	Idem.
"	Sargento.	Guillermo López Valbás. . .	Idem.	Idem.	Idem.
"	Soldado.	José Mazariegos Fernández. .	Idem.	Idem.	Idem.
"	Cabo.	Manuel Lucas López. . .	Idem.	Idem.	Idem.
"	Soldado.	Laureano González Valdajos. .	Idem.	Idem.	Idem.
1889	Sargento.	Mariano Nozal Mediavilla. . .	Piña de Campos.	Piña de Campos.	Idem.
"	Cabo.	Modesto Garrido Melero. . .	Boadilla de Rioseco.	Boadilla de Rioseco.	Idem.
"	Soldado.	Pedro Varona de San José..	Villerías.	Villerías.	Idem.
1888	Sargento.	Victorino González Pinacho. . .	Población de Soto.	Nogal de las Huertas.	Idem.
"	Corneta.	Eusebio Domingo Meneses. . .	Torquemada.	Torquemada.	Idem.
"	Soldado.	Máximo Martín Hospital. . .	Santibáñez de la Peña	Respanda de la Peña.	Idem.
"	Corneta.	Dionisio Martín Treceño. . .	Reventa de Campos.	Reventa de Campos.	Idem.
"	Soldado.	Estanislao López Zamora. . .	Cevico de la Torre.	Cevico de la Torre.	Idem.
1887	"	Manuel Fernández Cermefio. . .	Cisneros.	Cisneros.	Idem.

Valladolid 10 de Noviembre de 1893.—El Jefe del Depósito, Mauro García.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUARTA SECCIÓN.

Convocatoria d oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado

por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 de Noviembre de 1893, se convoca á oposiciones públicas para proveer treinta plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedan-

do los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo

cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho Centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Sección antes de que

espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 8 de Enero próximo á las dos en punto de su tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.
—El General Jefe de la Sección,
Ramón Noboa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Socorros para calamidades.

Independientemente de las solicitudes de perdones de contribución, que han incoado muchos Ayuntamientos con motivo de las tormentas de 14 y 15 de Setiembre próximo pasado, aun no resueltos por la Asamblea provincial, son varias las producidas en demanda de socorros del capítulo 2.º, art. 5.º, "Calamidades", del presupuesto de la misma, por creerse comprendidos los peticionarios en las prescripciones de la Real orden de 19 del mes citado, inserta en el *BOLETÍN* del día 22, núm. 65.

De buen grado deferiría esta Corporación á los deseos de los que en este caso se encuentran, lo mismo que á los de todos aquéllos que por circunstancias análogas han perdido en este año ó en los anteriores lo que es absolutamente indispensable para su existencia, pero aparte de lo reducido de la consignación, se vé imposibilitada de verificarlo por la falta de documentos y justificantes que debieron adjuntarse á las solicitudes.

Para remediar este inconveniente, se resolvió en 11 del corriente abrir un último é improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta circular en el *BOLETÍN*, durante el que los que

se encuentren dentro de lo que se determina en la prelación Real orden, producirán sus instancias á las Juntas locales de Socorros, creadas por virtud de la regla 1.ª de la misma, juntamente con las certificaciones de contribución, tasación de las pérdidas é informes, á fin de que se remitan después á la Asamblea provincial, encargada de resolver en definitiva lo que estime pertinente.

Por más que en circulares anteriores se ha indicado el objeto y fin del artículo de Calamidades, otra vez más vuelve á hacerse presente, para conocimiento de todos los peticionarios, que con esta consignación no han de reconstituirse fortunas ni capitales perdidos ó mermados por consecuencia de las tormentas de este año y anteriores, sino únicamente se aliviarán las necesidades más apremiantes "de los vecinos que hayan quedado sin hogar ó con sus casas inhabitables, y sin recursos propios con que subvenir á las primeras atenciones de la vida".

Palencia 14 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde este día queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, del líquido importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, después de deducida la cantidad que por obligaciones de primera enseñanza tiene que satisfacer cada Ayuntamiento, á excepción de aquéllos que ya lo han verificado.

Lo que se anuncia por medio de este *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que llegue á conocimiento de los respectivos Alcaldes, á fin de que autoricen debidamente á la persona que haya de percibir el expresado importe, ú ordenar á sus apoderados, si los tuvieren, se personen en dicha dependencia al indicado objeto.

Palencia 13 de Noviembre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA NÚMERO 100.

En virtud de nueva orden recibida, se hace presente á los Alcaldes que, los cargos de socorros suministrados á los reservistas, tienen que pasarlos á este Regimiento Infantería de Reserva, número 100, para su reintegro, teniendo presente que en dichos cargos solo se sirvan incluir á los individuos de Infantería de la primera reserva, y de ninguna manera á los que se hallaban con licencia ilimitada, remitiendo con los indicados cargos los justificantes de revista.

Palencia 14 de Noviembre de 1893.
—El Coronel, José de Urizar.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS
DE
PEDRO OVEJERO PASTOR,
Plaza Mayor, 7 y 8,
PALENCIA.

Se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos tengan los Ayuntamientos y particulares en los centros civiles, militares y eclesiásticos. 1—2

PASTOS
para ganado lanar y por años ó temporada.

Se arriendan los del monte titulado de Reinoso, en término de Reinoso de Cerrato. Para tratar con Don Casimiro Junco, en Palencia, calle Mayor principal, núm. 260. 5—5

El día 8 del actual se perdieron tres vacas rojas marcadas con A y números 4, 7 y 10.

La persona que las haya recogido se servirá avisar al Sr. Alcalde de Baltanás, para pasar á recogerlas donde se hallen. 8—8

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.